

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL

LEY.

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA HACER DEL MODO QUE CREA MAS CONVENIENTE LOS GASTOS DE HOSPITALIDADES MILITARES.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que dependiendo en gran parte la vida de los soldados colombianos de la asistencia que se les preste en sus enfermedades, es indispensable proporcionar para este objeto los gastos que aun no han podido fijarse en los hospitales militares de la República; para ello y mientras que el congreso puede ocuparse del importante arreglo de los mismos hospitales;

DECRETAN:

Art. 1.º El poder ejecutivo hará los gastos necesarios que causen las hospitalidades de los militares, arreglándose el pago de estancias segun las circunstancias locales de los pueblos de la República.

Art. 2.º Por ahora y mientras se dan reglas fijas para el gobierno económico de los hospitales militares, podrá procurarse la asistencia á los enfermos por contratas ó remates, si estos medios fuesen mas expeditos y útiles á juicio del poder ejecutivo.

Dado en Bogotá á veintuno de febrero de mil ochocientos veinticinco.—Décimoquinto.—El presidente del senado—**LUIS A. BARRALT**—El presidente de la cámara de representantes—**MANUEL MARIA QUIJANO**—El secretario del senado **Antonio J. Caro**.—El diputado secretario de la cámara de representantes.—*Vicente del Castillo.*

Bogotá Marzo 1.º de 1825.—15.º — Ejecutase.—**FRANCISCO DE P. SANTANDER**.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. El secretario de estado del despacho de la guerra. **Pedro BRICEÑO MENDEZ.**

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Palacio del gobierno en Bogotá á 2 de marzo de 1825=15.

Constando al ejecutivo la verdad de las causales en que apoya su dimision de la secretaria de guerra y marina el jeneral Pedro Briceño Mendez, vengo en admitirla con el sentimiento de que el gobierno y la República se priven de la experiencia y talentos del espresado jeneral, en un destino en que en el largo periodo que lo ha ejercido, ha hecho importantes servicios á la patria.

El poder ejecutivo está amplia y completamente satisfecho del celo, constancia y luces con que el jeneral Briceño ha desempeñado sus difíciles destinos, y la República debe mirar en este jefe uno de sus mas beneméritos ciudadanos y servidores.—(Firmado) **SANTANDER**.—El secretario de estado del despacho del interior (Firmado) **JOSE MANUEL RESTREPO.**

OTRO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER & C.

"Habiendo admitido por decreto de ayer la renuncia que hizo de las secretarias de marina y guerra el jeneral Pedro Briceño

Mendez, he venido en uso de la facultad que me corresponde, oyendo previamente al concejo de gobierno en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El jeneral de division Carlos Sublette actual intendente comandante jeneral del Magdalena queda nombrado secretario de estado del despacho de la guerra.

Art. 2.º Por ahora queda unido á dicha secretaria el despacho de la secretaria de marina.

Art. 3.º Entretanto que el jeneral Sublette toma posesion de su destino queda encargado del despacho de una y otra secretaria el secretario de estado de relaciones esteriore.

Art. 4.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto y de las comunicaciones respectivas "

Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 3 de marzo de 1825—15—(Firmado)—**FRANCISCO DE P. SANTANDER**—El secretario de estado del despacho del interior (Firmado) **José Manuel RESTREPO.**

PROVISIONES ECLESIASTICAS.

El poder ejecutivo con arreglo á la ley de la materia ha nombrado canónigo penitenciario de la catedral de Quito al racionero de la misma dr. Francisco Leon de Aguirre, natural de Santaacruz de la Sierra, naturalizado en Colombia, conforme á las leyes. Obtenia el primer lugar en la terna formada por el prelado y cabildo eclesiástico.

Igualmente ha nombrado canónigo penitenciario de la catedral metropolitana de Bogotá al dr. Juan Nepomuceno Escovar propuesto en primer lugar por el capitulo eclesiástico.

RELACIONES ESTERIORES.

El gobierno ha resuelto nombrar los cónsules jenerales, y particulares siguientes.

En Inglaterra—Un cónsul jeneral; y los demas cónsules particulares correspondientes á las principales ciudades y puertos mercantiles del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Ciudades-anseaticas—Un cónsul jeneral; y los demas particulares, correspondientes á las principales de ellas.

Los ciudadanos que quieran optar estos destinos ocurriran á la secretaria de relaciones esteriore, en el término de cuatro meses contados desde la fecha. Las solicitudes deben venir acompañadas de certificaciones de los intendentes de los departamentos, sobre su patriotismo, aptitud y honradez.

Para intelijencia de los pretendientes se advierte que el sueldo de los cónsules jenerales, y sus emolumentos, como igualmente los de los cónsules particulares, ó agentes de comercio, se hallan determinados por el decreto del gobierno de 7 de agosto de 1823 y por la ley de 14 de julio de 1824.

HACIENDA NACIONAL.

Utilidades que ha tenido la República en las letras que el sor. Juan Francisco Infanson ha jirado en Jamaya desde 22 de junio de 1824. hasta 11 de enero de 1825 contra los sres. B. A. Goldschmidt y compañía en Londres por cuenta del empréstito.

Pesos. reales.

Las letras jiradas por el sor. Infanson por la suma de 80.497 $\frac{1}{2}$ libras esterlinas habiendose cambiado en Jamaica al respec-

to de 420. centavos de pesos cada libra con 16 por 100 de interes produjeron 392.448 pesos 6. $\frac{1}{2}$ reales y como el valor de dichas libras en Lóndres solo alcanza á 378.810 ps. 2 reales resultan á favor de la República , 13.638 „ 4 $\frac{1}{2}$

El producto de dichas letras en Jamaica es de 25.192 onzas que se han recibido allí al respecto de 15 y $\frac{1}{2}$ ps. y valiendose en Colombia 16 queda á favor de la República la utilidad de , 12.598 „ „ „

Contra estos fondos ha jirado el gobierno 277.800 pesos bajo la precisa obligacion de pagarse en esta capital en el término de 4 meses con el interes de medio por 100 mensal a favor de la República y de este contrato resulta utilizar. , 5.556. „ „ „

Los 378.810 pesos 2 reales importe de las letras jiradas por el señor Infanson contra la casa de los sres. B. A. Goldschmidt y compañía en Lóndres, habrian costado á la República puestas en Cartajena 30,304 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales por seguros, flete y demas gastos que habiendose ahorrado por el arbitrio del cambio resulta en utilidad de la República , 30,304 „ 6 $\frac{1}{2}$
„ 62,095 „ 2 $\frac{1}{2}$

De esta utilidad se deducen, 332 ps. 5 rs. importe del flete, y seguros que se pagaron en Cartajena por la suma de 1,386 onzas 3 ps. 6 $\frac{1}{2}$ rs. que remitió á Cartajena el sor. Infanson. , 332 „ 5

Se deducen igualmente 1,962 pesos 2 rs. que importa la comision de medio por $\frac{1}{2}$ señalado al sor. Infanson por su encargo sobre el cambio de los 392,448 ps. 6 $\frac{1}{2}$ rs. „ 1,962 „ 2

Líquida utilidad. 59,800 „ 3 $\frac{1}{2}$

Bogotá 2 de Marzo de 1825. 15.º = **CASTILLO.**

El ejecutivo ha ordenado que la direccion jeneral con asistencia del secretario de hacienda examine las propuestas que se le han dirigido para tomar en arrendamiento las salinas de Cipaquirá, Nemocón y Tausa con el objeto de averiguar si será mas útil á la República este método ó si se debe preferir el partido de que el gobierno haga los gastos convenientes hasta ponerlas en estado de ahorrar los gastos que hoy causan en leñas, vasijas &c.

Igualmente que la direccion jeneral examine los informes que emitieron los comisarios para examinar la casa de moneda de esta capital y el que por separado presentó el director del museo, con el fin de que se resuelva cuales son los reparos mas urgentes que necesita, y cuales los que deban hacerse con mas tiempo para poner este establecimiento bajo el pie en que debe estar.

CONCLUYE EL INDICE DE LAS COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON EL CONGRESO EN LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE SU SESION ACTUAL, Y ENPIENZA EL DE LAS DE LOS SEGUNDOS.

SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.

AL SENADO.

Enero 31. Se acompaña una carta orijinal que un frances dirigió á S. E. el LIBERTADOR presidente desde Londres para que el congreso esté á la mira del objeto de su contenido. Se indica que esta comunicacion se hace, en virtud de que el LIBERTADOR presidente encarecidamente encargó al vicepresidente la presentase al senado.

Febrero 9. Se anuncia haber recibido papeles de Méjico, por los que se viene en conocimiento de que las provincias de Goatemala estan ya reconocidas como potencia soberana por los Estados-unidos mejicanos, puesto que ellos en su constitucion no las comprenden en la clase de estado confederado; que en esta virtud, se espera que el congreso resuelva si es ya innecesario para el reconocimiento de Goatemala el acto legislativo de que se habló en el mensaje de 12 de enero último. Se hace ver que este asunto es de la mayor urgencia, así por que el ejecutivo desca aprovechar el tiempo de la presente legislatura para celebrar con Goatemala un tratado igual al que ya se tiene concluido con los demas estados americanos y someterlo á la aprobacion del congreso, como tambien por que el ejecutivo se ocupa de las medidas conducentes a la pronta instalacion de la asamblea de plenipotenciarios de las repúblicas de América, en el Istmo de Panama. Al tocar este punto se informa al congreso que esa augusta asamblea debe reunirse cuando mas tarde antes de la terminacion del presente año, á virtud de los pasos que se han dado de acuerdo con el gobierno de la república del Perú.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Febrero 21. Se refiere todo lo que se ha dicho anteriormente en los mensajes al senado sobre el reconocimiento de las Provincias Unidas del centro de América. Se avisa que el senado ha espedido una resolucion conviniendo en que no es necesario para aquel objeto el acto legislativo, y se concluye solicitando que la camara tome en consideracion la materia y resuelva, si igualmente conviene en este modo de pensar, oyendo previamente las esplicaciones que sobre el particular haga el secretario de estado de relaciones esteriore.

SECRETARIA DEL INTERIOR.

AL SENADO.

MES DE ENERO.

En 27 de este mes se pasaron al senado los expedientes elevados al poder ejecutivo por el intendente de Venezuela sobre ereccion de cantones en este departamento, para que el congreso resolviera las dudas ocurridas á aquel magistrado á cerca de la susistencia de los que no estan espresados en la ley de 29 de junio de 1824.

En 28 se le dirigió el expediente en que el intendente del Istmo, por medio de la respectiva corte de justicia promueve la resolucion de la consulta que hace en orden á la intelijencia del artículo 65 de la constitucion, en el cual se prohibe que los intendentes y gobernadores sean senadores ó representantes, y siendo sus tementes asisores sustitutos natos de ellos ha dudado si les comprende ó no dicha prohibicion.

En id. se le presentó la reclamacion documentada que hace el senador José Munive de la resolucion por la cual el senado le declaró incurso en la pena pecuniaria impu-

esta á los senadores y representantes que no concurren á la sesion pasada del congreso.

En id. se le pidió una razon circunstanciada de las vacantes que hay ó deben resultar en el senado con espresion de los departamentos á que corresponden para circularla oportunamente a fin de que sirva de regla en las proximas elecciones.

En id. se dió cuenta al senado de la duda ocurrida al alcalde ordinario primero de la villa de Soledad á cerca de la intelijencia del artículo 105 de la ley de tribunales de 12 de octubre del año 11.º incluyendo el expediente de la materia que la alta corte pasó al poder ejecutivo.

En id. se sometió á la resolucion del congreso por medio del senado la consulta de un alcalde ordinario de Cartagena en orden á saber si deban considerarse vijentes las cédulas españolas que facultaban á los presidentes de las cancillerias para suplir el ascenso paterno á los hijos menores para contraer matrimonio, y quien en tal caso deba en el presente sistema hacer sus veces.

En id. se solicitó la decision de la consulta hecha por el alcalde ordinario primero de Panamá sobre si á los hombres buenos á quienes segun el artículo 105 de la ley de tribunales deben asociarse los jueces legos por defecto de letrados les corresponden los derechos que estos habrian de llevar por sus dictámenes, ó pueden llevar otros por su trabajo y ocupacion.

AL SENADO.

MES DE FEBRERO.

En 4. se propuso al senado la consulta hecha por la corte de justicia del sur sobre si las cortes superiores de los distritos deben retener orijinales los autos correspondientes á las instancias de su atribucion sacando testimonio de ellos para devolverlos en su caso á los juzgados ordinarios ó si debe únicamente dejarse copia de su sentencia, como la ley de 12 de octubre de 1821, dispone que lo hagan estos al elevarlos á aquellas.

En 5 se recordó al senado la solicitud que repetidas veces ha hecho al congreso el poder ejecutivo de una ley que ponga á salvo la República de los males que puede causar el celo imprudente ó la malicia de los oradores sagrados; acompañando un informe en que el intendente del Ecuador representa los abusos que han cometido varios predicadores usando de la palabra divina para objetos que no corresponden á su ministerio.

En el mismo dia se pasó al senado la reclamacion intentada por el tesorero principal del Orinoco con motivo de no haberle encargado el intendente en su ausencia del mando que le correspondía en el departamento á fin de que en la ley pendiente en el congreso sobre el gobierno político de los departamentos se aclare esta materia de un modo que no deje lugar á competencias.

En 9 se contestó al senado la comunicacion que dirigió al ejecutivo de la inadmission de la renuncia que el LIBERTADOR hizo de la presidencia de la República, manifestandole el júbilo y la complacencia que ha causado al gobierno este acto en que el congreso ha desempeñado fielmente el destino de órgano de la voluntad nacional.

En el mismo dia se sometieron á la consideracion del senado las razones de inconveniencia que el intendente del Ecuador ha representado al poder ejecutivo resultar de la agregacion de la provincia de Pasto al departamento del Cauca hecha por la ley de 23 de junio de 1824.

En la propia fecha se consultó al senado el procedimiento que debe tomarse con aquellos ciudadanos que siendo nombrados jueces políticos se deniégan á prestar la fianza que exige el art.º 41 de la ley de 2 de octubre del año 11.º, acompañando un expediente dirijido por el intendente de Boyacá.

En id. se pasó al senado el expediente dirijido al poder ejecutivo por la alta corte de justicia en que el intendente del Istmo consulta si los alcaldes ordinarios pueden delegar á los pedaneos la sustanciacion de las causas criminales, así como respecto de las civiles lo permite el art.º 109 de la ley de tribunales.

En 11 se pasó al senado la solicitud del prebendado de la catedral de Popayan doctor Francisco Rodriguez, sobre que se le dispense de la esacta observancia de las funciones de su destino en atencion á su avanzada edad y graves enfermedades, recordando con este motivo la comunicacion que el poder ejecutivo dirigió á la misma camara en 8 de julio de 1823, pidiendo una ley sobre jubilacion de eclesiásticos.

En id. se pusieron en conocimiento del senado las medidas propuestas al ejecutivo por los agentes en Caracas de los señores Herring, Graham y Powles para allanar los inconvenientes que se prevee pueden ocurrir en la medida y entrega que debe hacerse de las tierras baldias concedidas á estos en la provincia de Caracas.

En 14 se pasó al senado con recomendacion del poder ejecutivo la representacion dirijida á este por parte del senador doctor Joaquin Gutierrez solicitando se le exima de la condenacion al pago de 721 pesos en que se le ha declarado incurso por no haber concurrido á la sesion anterior del congreso.

En 17 se consultó al senado si con arreglo á la cedula española de 15 de diciembre de 1768 deben los eclesiásticos nombrados para prebendas presentarse precisamente en persona á tomar la colacion ó si puede dispensarse esta obligacion á aquellos eclesiásticos que se hallen lejos de la catedral ó que hayan sido destinados, ocupados en servicio de la República como sucede en la actualidad con varios senadores y representantes.

En id. se hizo presente que habiendo sido erijida en obispado la provincia de Antioquia por cédula del gobierno de Madrid de 1819, y habiendo llegado esta despues de la espulsion de los españoles, el poder ejecutivo ha dudado si debe ó no llevarse á efecto, y se pidió, por tanto la resolucion del congreso sobre este particular.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

MES DE FEBRERO.

En 3 de este mes se evacuó el informe pedido por la camara al poder ejecutivo sobre la solicitud que han introducido en ella la municipalidad y vecindario de Margarita pidiendo la escencion de derechos de importacion, su segregacion del departamento de Guinoco, y varias otras gracias.

En id. se manifestó á la camara que estando ya terminada la guerra del Sur parece haber llegado el tiempo de que se trate de beneficiar á aquellos pueblos que tantos sacrificios han hecho por consolidar la independencia. Al efecto llamó la atencion del congreso á los departamentos del Ecuador y del Cauca haciendo presentes sus necesidades: solicitó la ratificacion del decreto por el cual el LIBERTADOR dispuso la abertura del camino de Esmeraldas, concediendo varias escenciones á las mercaderías que se introdujeren por este puerto, y acompañó los apuntamientos que le habia presentado un particular en orden á los medios de fomentar el puerto de la Buenaventura y de abrir un camino de este al Valle del Cauca.

En id. se pasó la solicitud del secretario de la intendencia del Istmo, dirijida á que se le aumente el sueldo que en la actualidad disfruta por asignacion del poder ejecutivo.

En id. se dirijieron á la camara los documentos que por medio del intendente del Ecuador han elevado al poder ejecutivo el representante doctor Agustin Salazar justificando los motivos de su no-concurrencia

á la sesion presente del congreso.

En 4. se espusieron varias dudas que han ocurrido en el cumplimiento de la ley de 4 de octubre de 1821 pidiendo una que con claridad fije las reglas que deba seguir el ejecutivo en la division de las tierras de los resguardos de indíjenas prevenida por aquella.

En id. se presentó á la resolucion de la cámara el proyecto formado por la municipalidad de Plato en la provincia de Cartagena en órden al aumento de sus propios.

En 9 se propuso la duda ocurrida al prelado eclesiástico del arzobispado de Caracas sobre si los novenos mandados aplicar por la ley para el pago de estipendios de curas de indíjenas y oblata de sus iglesias son los beneficiados ó los que se han denominado reales, acompañando el expediente de la materia dirigido al poder ejecutivo por la alta corte de justicia.

En id. se dirigió la representacion de la municipalidad de Buga, en que solicita la rebaja del interés de los censos.

En 23 se recordó la consulta que el poder ejecutivo hizo al congreso por medio de la cámara en 8 de julio de 1823, de si los intendentes de los departamentos de la República estan ó no en el caso de dar las fianzas que el art. 304 la ordenanza de intendentes de Nueva-España exige a estos.

En 28 se pasaron a la cámara conforme lo pidió al ejecutivo los documentos relativos a la falta de fondos que hay en la provincia del Chocó para trasladar al lazareto de Cartagena los contagiados de lepra que existen allí. (Se continuará.)

PERU.

Las comunicaciones del gobierno peruano alcanzan hasta 7 de enero. El LIBERTADOR permanecia en Lima sin novedad.

La plaza del Callao resiste todavia someterse á la capitulacion de Ayacucho; pero sus medios de defensa van disminuyendose. Cuatro lanchas cañoneras con detamente tripuladas y armadas se han pasado al ejército sitiador. Las tropas del ejército libertador han tomado ya posesion de las provincias del Perú que en virtud de la capitulacion espresada quedaron sometidas al gobierno independiente. Los jenerales y oficiales españoles capitulados se han embarcado en Arequipa para Europa en un buque frances. El navio *Asia* y el bergantín *Aguiles*, segun las mas recientes noticias se han ido para Filipinas. Los capitanes Torre-Tagle y Berindoaga tambien se han embarcado en buque frances con destino a Europa.

Antes de publicar el importante detall de la famosa batalla de Ayacucho, tenemos el gusto de presentar á nuestros conciudadanos los siguientes documentos.

PROCLAMA.

Δ LOS SOLDADOS DEL EJERCITO VENCEDOR EN AYACUCHO.

SOLDADOS:—Habeis dado la libertad á la América meridional, y una cuarta parte del mundo es el monumento de vuestra gloria: ¿dónde no habeis vencido?

La América del sur está cubierta de los trofeos de vuestro valor; pero Ayacucho, semejante al Chinborazo, levanta su cabeza erguida sobre todos.

SOLDADOS:—Colombia os debe la gloria que nuevamente le dais; el Perú, vida, libertad, y paz. La Plata y Chilo tambien os son deudores de inmensas ventajas. La buena causa: la causa de los derechos del hombre ha ganado con vuestras armas su terrible contienda contra los opresores; contem-

plad, pues, el bien que habeis hecho á la humanidad con vuestros heroicos sacrificios.

SOLDADOS:—Recibid la ilimitada gratitud que os tributo á nombre del Perú. Yo os ofresco igualmente que sereis recompensados, como mereceis, antes de volveros á vuestra hermosa patria. Mas, no, . . . jamas sereis recompensados dignamente: vuestros servicios no tienen precio.

SOLDADOS PERUANOS:—Vuestra patria os contará siempre entre los primeros salvadores del Perú.

SOLDADOS COLOMBIANOS:—Centenares de victorias alargan vuestra vida hasta el término del mundo.

Cuartel jeneral en Lima á 25 de diciembre de 1824.

BOLIVAR.

DECRETO.

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR presidente de la república de Colombia, y encargado del poder dictatorial de la del Perú &c. &c.

CONSIDERANDO:

1.º Que la capitulacion celebrada entre el jeneral en jefe del ejército unido libertador, y el jeneral Canterac comandante en jefe del ejército real, comorende la rendicion de las fortalezas del Callao:

2.º Que este tratado fué propuesto, convenido, y firmado por el jeneral español, en quien recayó legitimamente el mando superior de los puntos ocupados por las tropas reales, respecto de haber sido prisionero el virey don José de La-serna:

3.º Que el comandante de la plaza del Callao depende de la autoridad del virey, como que por él fue encargado de este mando:

4.º Que dicho comandante se ha negado á recibir al comisionado terminantemente autorizado por su propio gobierno, para intimarle el cumplimiento de la capitulacion:

5.º Que habiendose obstinado el comandante en no oír, ni tratar con los parlamentarios de la República, se ha separado del derecho de jentes:

6.º Que en conformidad de estas razones, el comandante de la plaza del Callao es una autoridad absolutamente aislada, arbitraria, y sin dependencia;

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

1.º Los enemigos que ocupan la plaza del Callao, seran considerados como separados de la nacion española, y de cualquiera otra.

2.º Estan con respecto á la República, fuera del derecho de las naciones.

3.º Los buques, sus capitanes, sobrecargos, y propietarios, que de cualquier modo auxiliaren á la plaza del Callao, no serán admitidos en los puertos de la República.

4.º Todo el que por tierra auxiliare de cualquier modo la plaza del Callao, queda sujeto á la pena capital.

5.º Se exceptuan del artículo 2.º todos los que cumpliendo con su deber, como españoles capitulados llenen de hecho el pacto á que legitimamente están sujetos.

6.º Se pasará un traslado de este decreto á los comandantes de las fuerzas neutrales estacionadas en el Pacifico.

Imprimase, públíquese y circúlese. Dado en el palacio dictatorial de Lima, á 2 de enero de 1825—4.º de la República.

SIMON BOLIVAR.

Por orden de S. E. José Sanchez Carrion.

COMUNICACION.

República del Perú—Lima enero 6 de 1825—Ministerio de estado y relaciones exteriores—

Al señor secretario de estado de relaciones exteriores de la república de Colombia.

Al anunciar al señor secretario de relaciones exteriores de la república de Colombia la victoria del ejército unido libertador en los campos de Ayacucho al mando del señor jeneral en jefe Antonio José de Sucre, y bajo la direccion de S. E. el LIBERTADOR encargado del poder dictatorial de esta República, no acierta el infrascrito con el lenguaje que debiera usar en esta nota

La república de Colombia ha sido la redentora del Perú, cuya sola consideracion es bastante para que el señor secretario pueda calcular la inmensa deuda de reconocimiento que hoy pesa sobre estos pueblos. Los bravos de Colombia han concluido en menos de cinco meses la guerra de este pais, y sellando con su preciosa sangre la libertad del antiguo imperio de los Incas, han puesto término á las inmensas privaciones y á los dolorosos sacrificios de que se veia agitado: ellos en fin, á la voz del padre de Colombia, han fijado los destinos del Perú, incorporandolo en el gran rol de las nuevas naciones que van á enular al mundo antiguo.

El que suscribe se considera feliz en congratular, y al mismo tiempo en tributar gracias en nombre de su gobierno, á la gloriosa nacion colombiana por una jornada la mas celebre en la historia militar de América, la mas grata para la patria de los heroes que la han hecho, y la mas obligante y vital para el Perú, quien sobre los estrechos lazos que hasta hoy le han unido con Colombia, reconocerá en ella el origen de su representacion social.

Los detalles y consecuencias de este triunfo están consignados en los impresos que acompañan á esta nota. Y su señoría el señor secretario se servirá aceptar los sentimientos de felicitacion y aprecio que en ella cordalmente emite

Su muy atento obediente servidor.— José Sanchez Carrion.

PARTE NO OFICIAL. ESPAÑA.

DE LA GACETA DE MADRID

DE 8 DE NOVIEMBRE.

El concejo de Castilla acaba de mandar la publicacion del nuevo plan de estudios por real cédula. Este plan comprende la enseñanza de la filosofía, teología, jurisprudencia romana, canonica y real, y medicina. Cualquiera persona que se dedique á la carrera de las letras, está obligada á pasar por tres cursos completos de filosofía, segun el tratado escrito en latin por el jesuita Cuavaro y por Bossa-bal: el estudio de la jurisprudencia española que antes se hacia en castellano, se hará ahora en latin para lo cual esta nombrada una comision que haga la version: todos los estudiantes de teología y jurisprudencia emplearán la mitad de uno de sus cursos en estudiar el tratado de *vera religione*. La anatomía se estudiará por Caldani, la filosofía y la patología por Gregori, las afecciones internas por Selles, y la historia de la medicina y la bibliografía médica por Blumenbach.

CONFEDERACION AMERICANA.

Ya hemos indicado nuestras opiniones relativamente á este importantísimo objeto. Nos parece muy difícil por no decir imposible que haya un americano ilustrado que sin detenerse en lo presente, estendiendo su vista hacia lo futuro, no se crea convencido de la importancia de que se reuna una asamblea de los estados independientes del nuevo mundo. Seanos licito aprovecharnos de la opinion de un hombre cuyos talentos y experiencia son jeneralmente reconocidos en ambos hemisferios, la del LIBERTADOR presidente de Colombia. S. E. en calidad de jefe de la administracion del Perú tiene el mayor interés de que se reuna pronto esta asamblea, y ha-

blando al vicepresidente de la República de la conveniencia y necesidad de la medida encuestacion le ha dicho: "yo espero que el gobierno de Colombia no dejará de dar el último paso que le falta á su gloria."

SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE ESPAÑA.

El partido servil, como era muy natural, ha logrado un completo triunfo nivelando la educacion pública de los españoles á la de los siglos calijinosos. Dentro de poco tiempo el rey Fernando y su concejo tendrán el placer de ver revivido en su patria el idioma de Ciceron y Hortensio. Con tal que los españoles entiendan el latin, nada importa que no sepan el idioma castellano, ni alcancen á sentir las cadenas que les ha remachado el absolutismo. ¿Para qué se necesita saber esas ciencias diabólicas que llaman matemáticas, ni esos principios revolucionarios é irreligiosos de Montesquieu, Constant, Tracy, &c.? Menos aun se requiere engolfarse en la metafísica de la economía-política, y en el laberinto del derecho público. Los españoles tienen lo suficiente con obedecer á ciegas, dejarse gobernar por las antiguas *sabias* leyes de sus mayores, y entender el evanjélio de la misa. ¡Pobre nacion! A la vuelta de cincuenta años, si permanece por desgracia del jénero humano su actual gobierno, poco se distinguiran los españoles de los cafres. Mas, ¿acaso hacemos estas observaciones por complacernos de las desgracias de nuestros semejantes? No: las hacemos para llamar la atencion de nuestros compatriotas hácia el estado á que está reducida en España la educacion, y el que vá adquiriendo en Colombia. Como colonos de España aprenderia nuestra juventud á hablar el latin y nada mas; como colombianos aprende á entender este idioma y á conocer cuantas ciencias el hombre ha creado y perfeccionado; como colonos no seriamos mas que automatas dedicados al servicio de nuestros amos; como colombianos somos hombres libres. Es verdad, que nuestra educacion pública apenas esta delineada, por que primero hemos debido ocuparnos de asegurar la patria; pero estamos en aptitud de desarrollarla y perfeccionarla todo lo posible. Ahora mismo se hacen progresos casi increíbles: tronando el cañon enemigo y destinadas las contribuciones á los gastos de la guerra, hemos visto que se ha difundido bastante la enseñanza primaria, y que se han planteado varias casas de educacion donde los jóvenes aprovechan y prometen grandes esperanzas. Si por lo presente debemos calcular lo futuro, los esfuerzos que el ejecutivo, el congreso y los ciudadanos ilustrados hacen en favor de la educacion nos anuncian un porvenir muy lisonjero, y muy digno del nombre y reputacion de Colombia.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Ciertamente que todavia no tienen todos los funcionarios públicos la serenidad suficiente para ver censuradas sus operaciones, ni la franqueza de confesar que han errado cuando se les demuestra el error. Decimos esto, entre otros motivos, por que hemos entendido que algunos miembros de la camara de representantes se han dado por muy ofendidos con el artículo de una gaceta anterior en que nos atrevimos á asegurar que las actas que ha publicado *El Constitucional* no daban la menor idea de los fundamentos en que apoyan los lejisladores sus deliberaciones. No sabemos que esto sea atacar la representacion nacional. Ningun escritor hasta ahora ha prodigado tantos elogios al congreso, como el que esto escribe, ni ninguno ha procurado fijar mas la opinion pública en favor del cuerpo lejislativo. En prueba de ello apelamos á todas nuestras gacetas. Pero hay hombres que no quisieran ver empleada la imprenta en ejercicio del derecho que todos tenemos de censurar á los agentes publicos, sino contra el poder ejecutivo. Contra los funciona-

rios de este poder se puede en concepto de tales señores escribir imposturas, insultos, sarcasmos y todo lo que se quiera; entonces vijilan sobre que no se impida el libre uso de la imprenta, se elogia la libertad y firmeza de los escritores, y se alegan todos cuantos principios liberales se han comunicado desde Montesquieu para acá. Mas, trátese de impugnar una opinion á tal ó cual diputado, exijasele que dé cuenta de su conducta pública, reprendasele que se adhiera por puro capricho á una opinion, entonces cambian de lenguaje, insultan á los que suponen que pueden ser los censores, apelan á personalidades, atribuyen á espíritu de partido ó de provincialismo las censuras que les hacen y empiezan á hacer vaticinios lúgubres y funestos. ¿Y puede ser esto justo? ¿Es de esta manera que se deben portar los hombres públicos, y sobre todo los representantes de la nacion cuya alma debe estar escenta de pasiones? Nos sometemos al juicio de la República para que decida si hay ó no razon de nuestra parte.

Es pues necesario que los comisarios de la nacion vá an habituandose á ver censurados sus procedimientos con libertad republicana; la ley lo hace todo en nombre de los intereses de la comunidad. Los escritores son los centinelas de la libertad, y tienen que darle el *quien vive* á cualquiera que ose traspasar sus confines. Todos los magistrados tienen el derecho de refutar y desvanecer las equivocadas censuras que les pueden hacer: el ejecutivo así lo ha practicado, cuantas veces se ha ofrecido, y todavia debe estar fresca la memoria de actos reformados por él en vista de los argumentos convincentes que le presentó un escritor: esta conducta acaso influye en animar á los ciudadanos á que denuncien los defectos de las leyes, y los de la administracion con aquella moderacion que naturalmente emplea el que confia en que sus observaciones no sean despreciadas con orgullo é insultos. No se nos oculta que esta confianza ha garantido á algunos censores de ciertos actos del ejecutivo á denunciar sus nombres al que lo ejerce: sino estuvieran persuadidos que la ley solo gobierna, y que los magistrados nada intentarán contra ella, ellos habrian ocultado sus nombres guiados del natural deseo de la propia conservacion. Déjese pues á los escritores el libre ejercicio de sus derechos: si faltan á la ley, ocúrrase al tribunal que ella prescribe, si insultan y calumnian, entregueseles al odio y desprecio de la sana opinion pública; pero fuera enemistades, fuera partidos, fuera pasos que no sirven sino para amargar el placer que debe causarnos el estado brillante de nuestra querida patria.

OBRAS PUBLICAS DE NECESIDAD, O UTILIDAD

Desde 31 de julio de 1823 quedó sancionada una ley que prescribe las formalidades que deben llenarse en las peticiones de privilegios exclusivos, y las reglas que han de guardarse para la construccion de obras públicas á espensas del tesoro nacional, ó de algun individuo ó compañía. La utilidad de esta ley está reconocida á la simple lectura de sus cuatro considerandos, por que como en Colombia (gracias al gobierno español) no hay navegacion, ni caminos, ni puentes, ni calzadas, ni capitalistas de consideracion, ni sobrante en el erario nacional, era menester facilitar en lo posible los medios de que ó los extranjeros ó los nacionales empezasen á poner en planta en beneficio propio y del público las ideas y deseos de que les oimos estar animados. Mas, debemos declarar, que en los dos años que van transcurriendo desde la publicacion de dicha ley no se han pedido sino dos ó tres privilegios exclusivos, acaso los menos importantes á la prosperidad del pais (*), y atribuimos esta

(*) No hablamos de los privilegios para establecer buques de vapor. Hablamos de la fábrica de papel, planchas de cobre, elaboracion

indiferencia, en los extranjeros á la ambigüedad con que ha marcado su conducta la política europea, y en los colombianos á la miseria en que los ha dejado la guerra. Tambien tenemos que declarar con vergüenza que al gobierno no se ha presentado un solo proyecto de aquellos que la ley autoriza ejecutar con los fondos públicos. Ni los gobernadores ni las municipalidades se han acordado de ello. Nosotros no atribuiremos este silencio á falta de espíritu público, por que creemos que todas las autoridades tienen interes en hacer feliz el pais que habitan; lo atribuimos á las ocupaciones y sobresaltos que inspira la guerra; pero una vez que hemos logrado ver libertado el Perú, y que acaso los españoles se dejarán de pensar en expediciones, es ya tiempo de volver los ojos y el corazon hácia aquellos objetos que deben dar incremento á la agricultura, al comercio y á la poblacion, tres ramos que un poco animados, bastan para dar á Colombia un auge y prosperidad indisputables. Nos permitimos por tanto la libertad de escitar el celo de los intendentes, gobernadores y municipalidades á los objetos á que se contrae el cap.º 2.º, 3.º y 4.º de la espresada ley de 28 de julio de 1823.

DE LA AURORA DE APURE.

En el núm. 3.º hemos visto con muy particular complacencia las fiestas nacionales celebradas en el último diciembre en la ciudad de Barinas, capital del departamento de Apure. Las autoridades y los ciudadanos se esmeraron á porfia en cumplir con lo prescrito en nuestra ley fundamental.

Tambien es digno de estimacion el interes que los redactores de este periódico manifiestan por la conservacion de la tranquilidad interior, y por que se dicten medidas enérgicas contra los enemigos de la República que pueden abrigarse entre nosotros y que desagradecidos al bien que reciben, tratan de todos modos contra las leyes que les protejen. Afortunadamente este es el votode la mayoría de los pueblos, cuyos sacrificios han tenido por primer y principal objeto su propia seguridad y conservacion contra las sugestiones del gobierno español y de sus serviles secuaces.

Ultimamente se leen en un número de dicho periódico las observaciones que presentan los editores contra la ley que ha prescrito desestancar el chimó, reteniendo el Estado la confeccion y venta de los simples. Estamos autorizados para manifestar que el ejecutivo ha mandado que la direccion jeneral examine dichas observaciones y que comparándolas con los datos é informes que en el particular deben existir, proponga lo mas útil y conveniente al bien público y al aumento del erario nacional.

(En una carta de Paris de 21 de setiembre del año proximo pasado á una persona de esta ciudad, se dice lo que sigue. D)

Sepa V. que el ex-comisionado frances mr. Chasereaux ha llegado á Brest, donde hace cuarentena: ustedes, por supuesto, saben que le negaron pasaporte en Cartajena para continuar su viaje: ánimo: no hay que meterse con la santa alianza: los que la componen son unas harpías que ensucian todo lo que tocan. El ex-comisionado parece que era un digno enviado de estos caros cizañeros. Entre otras cosas se dice haber escrito de Caracas á mr. Willele que su comision iba perfectamente bien, y que él dejaria aquello dispuesto para recibir el impulso que se le quisiese dar, &c. Ya aqui le conociamos antes que se marchara y sabiamos poco mas ó menos á lo que iba.

(Observador Caraqueño.)

de pólvora &c. por que aunque todo esto es bueno, hay todavia otros ramos de mayor preferencia por su necesidad ó utilidad.